



MINISTERIO
DE SANIDAD

Orden Ministerial por la que se crea la Mesa para la Participación de los Pacientes

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad sentó las bases para el desarrollo de un sistema sanitario que tuviera en la descentralización y su tendencia a la cobertura sanitaria universal dos de sus características fundamentales. Además, tanto dicha ley como las que siguieron construyendo el armazón normativo del Sistema Nacional de Salud, recogieron la participación como uno de los pilares que debía ser reforzado para dotar de legitimidad democrática y calidad técnica a las decisiones que se tomaran dentro del sistema sanitario.

Las organizaciones de pacientes, desde su aparición y posterior desarrollo, han ido gozando de una presencia creciente en las acciones llevadas a cabo por las instituciones sanitarias, por medio de su participación en la elaboración de planes y estrategias, así como por haberse convertido en unos agentes fundamentales en el funcionamiento cotidiano del sistema sanitario.

Con el fin de facilitar que la participación de los pacientes en el Sistema Nacional de Salud sea real y efectiva y de consolidar su intervención en la elaboración, seguimiento y modificación de normas, estrategias y políticas públicas sanitarias, resulta necesario organizar la participación de forma que esta tenga un impacto efectivo.

Es por ello que, para establecer un espacio de participación institucional de coordinación y diálogo permanente entre el Ministerio de Sanidad y las organizaciones de pacientes, por medio de la presente orden ministerial se dispone la creación de la Mesa para la Participación de los Pacientes. A través de esta Mesa se podrán desarrollar acciones orientadas al fomento de la participación, la formación, la asesoría y la coordinación, de acuerdo con las funciones previstas en la propia orden.

Esta orden se dicta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en ejercicio de la competencia atribuida a la persona titular del Ministerio de Sanidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

PASEO DEL PRADO 18 - 20
28014 MADRID
MINISTERIO
DE SANIDAD





En su virtud,

DISPONGO:

Primero. Creación, naturaleza jurídica y adscripción.

1. Se crea la Mesa para la Participación de Pacientes (en adelante, la Mesa) con la finalidad de institucionalizar la colaboración y fortalecer el diálogo permanente entre el Ministerio de Sanidad y las organizaciones de pacientes de ámbito estatal en materias relacionadas con las políticas sanitarias y de salud.
2. La Mesa se constituye como órgano colegiado de los previstos en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. La Mesa se adscribe al Ministerio de Sanidad a través de la Secretaría de Estado de Sanidad, sin que sus acuerdos tengan efectos directos sobre terceros.

Segundo. Funciones

La Mesa desarrollará las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Ministerio de Sanidad en el diseño, desarrollo e implantación de mecanismos de participación de las organizaciones de pacientes de ámbito estatal en el marco normativo español.
- b) Contribuir a la evaluación y seguimiento de las medidas para fomentar la participación de los pacientes en los órganos del Sistema Nacional de Salud dependientes de la Administración General del Estado.
- c) Promover acciones de mejora en materia sanitaria, a iniciativa propia o a petición de los departamentos ministeriales que así lo soliciten a la presidencia de la Mesa.
- d) Canalizar medidas divulgativas y acciones de comunicación que tengan como objetivo formar, informar, orientar y sensibilizar a la sociedad sobre los problemas de salud y su impacto en la calidad de vida de los pacientes, sus familiares y las personas cuidadoras de pacientes, así como del papel de sus organizaciones representativas.
- e) Colaborar en las medidas formativas que redunden en una mejor capacidad para la participación de las organizaciones de pacientes de ámbito estatal.
- f) Impulsar la coordinación entre los diferentes organismos de la Administración General del Estado en materia de participación de las organizaciones de pacientes de ámbito estatal.





- g) Potenciar el intercambio y la difusión de buenas prácticas en materia de participación de las organizaciones de pacientes de ámbito estatal en las políticas públicas.
- h) Identificar las organizaciones de pacientes de ámbito estatal con vistas a la participación en la composición de los órganos colegiados previstos en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015 en materia de políticas sanitarias y de salud, en que así se determine mediante la oportuna disposición.
- i) Proporcionar la información necesaria para la elaboración de un futuro censo de las organizaciones de pacientes de ámbito estatal.
- j) Aprobar las normas internas de funcionamiento de la Mesa.
- k) Cualquier otra que, en el marco de sus competencias, se le atribuya por disposición legal o reglamentaria.

Tercero. Organización y funcionamiento.

- 1. La Mesa podrá actuar en Pleno y en Comisión Permanente.
- 2. Corresponde a la Comisión Permanente el desempeño de las funciones que le sean delegadas por el Pleno.
- 3. Mediante acuerdo del Pleno y a propuesta de sus miembros se podrán crear cuantos grupos de trabajo resulten de interés para el cumplimiento de las funciones de la Mesa.
- 4. El Pleno y la Comisión Permanente de la Mesa se reunirán, al menos, con una periodicidad de dos veces al año, y podrán completar sus normas de funcionamiento, ajustándose a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Cuarto. Composición

- 1. El Pleno de la Mesa estará compuesto por:
 - a. La Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Secretaría de Estado de Sanidad.





- b. Once vocalías en representación del Ministerio de Sanidad, con la siguiente distribución:
- 1) La persona titular de la Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud, que ejercerá la vicepresidencia primera.
 - 2) Diez vocalías en representación de la Secretaría de Estado de Sanidad; del Comisionado de Salud Mental; de la Secretaría General de Salud Digital, Información e Innovación del Sistema Nacional de Salud; de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia; de la Dirección General de Ordenación Profesional; de la Delegación de Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas; de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios; del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria; la Organización Nacional de Trasplantes y la Secretaría General Técnica, designadas por la persona titular de la Secretaría de Estado de Sanidad.
- c. Once vocalías en representación de las organizaciones de pacientes de ámbito estatal designadas por la persona titular de la Secretaría de Estado de Sanidad, con la siguiente distribución:
- 1) Ocho vocalías a propuesta de las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones de pacientes que desarrollen sus funciones en más de una comunidad autónoma o en las ciudades de Ceuta y Melilla inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones y que cuenten con mayor representatividad. La vicepresidencia segunda será designada por el Pleno entre estas vocalías.
 - 2) Tres vocalías a propuesta de las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones de pacientes de enfermedades con baja prevalencia que desarrollen sus funciones en más de una comunidad autónoma o las ciudades de Ceuta y Melilla inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones. La vicepresidencia tercera será designada por el Pleno entre estas vocalías.

La renovación de las vicepresidencias segunda y tercera y la de estas vocalías se producirá cada dos años.

Las vocalías designadas a propuesta de las organizaciones de pacientes de ámbito estatal podrán asistir a las reuniones del Pleno acompañadas de otra persona cuando sea necesario por motivos de salud, informando de ello con la debida antelación a la secretaría de la Mesa.

- d. El Pleno de la Mesa estará asistido por una secretaría, cuya persona titular podrá participar con voz, pero sin voto. La secretaría será ejercida por la persona funcionaria de carrera del grupo A1 del Ministerio de Sanidad que designe la presidencia del Pleno.





2. Podrán participar en las reuniones del Pleno de la Mesa como observadores, con voz, pero sin voto, representantes de otras organizaciones de pacientes de ámbito estatal que figuren inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones y que no ostenten vocalías del Pleno, cuando así lo acuerde el Pleno de la Mesa.
3. Podrán ser convocadas a las reuniones del Pleno de la Mesa, con voz, pero sin voto, otras personas en calidad de expertas o asesoras cuya actividad o experiencia profesional se considere relevante en cada caso, en representación de administraciones públicas, organismos y entidades públicas o privadas y de la sociedad civil, cuando así lo acuerde el Pleno de la Mesa.
4. La Comisión Permanente estará compuesta por la persona titular de la presidencia del Pleno, las personas que ejerzan las vicepresidencias, dos representantes de las vocalías en representación del Ministerio de Sanidad y dos en representación de las organizaciones de pacientes de ámbito estatal, que serán elegidas por el Pleno a propuesta de su presidencia. Ejercerá la secretaría de la Comisión Permanente la persona titular de la secretaría del Pleno de la Mesa.
5. La designación de representantes en el Pleno y en la Comisión Permanente se realizará con arreglo al principio de presencia equilibrada entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Quinto. Régimen de suplencias

En caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal, la presidencia será suplida por vicepresidencia primera.

Las vicepresidencias segunda y tercera, así como las vocalías, serán suplidas por las personas designadas por las organizaciones correspondientes.

La suplencia de la secretaría recaerá en la persona funcionaria del grupo A1 del Ministerio de Sanidad designada por la Presidencia del Pleno.

Sexto. Régimen jurídico aplicable

En todo lo no previsto en la presente orden, el funcionamiento de la Mesa se regirá por lo establecido en los artículos 17 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como por las normas que pudieran completar su organización y funcionamiento.





Séptimo. No incremento del gasto público

La creación y funcionamiento de la Mesa no supondrán incremento de gasto público y serán atendidos con las dotaciones presupuestarias ordinarias del Ministerio de Sanidad. En ningún caso podrán suponer aumento neto de los gastos de personal al servicio de la Administración General del Estado.

Octavo. Eficacia

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su firma.

Madrid, a fecha de la firma.
LA MINISTRA DE SANIDAD
Mónica García Gómez

